RADICACIÓN: 1100133370422021009100

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA CPO S.A VS SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ASUNTO: ADMITE DEMANDA TRAS SUBSANACIÓN



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 2021 00091 00
Demandante:	CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA -CPO S.A
Demandado:	LA NACIÓN- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021 y en el CGP, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los <u>documentos que acrediten la representación legal</u>, así como todas las <u>pruebas que se encuentren en su poder</u> y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

RADICACIÓN: 1100133370422021009100

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA CPO S.A VS SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ASUNTO: ADMITE DEMANDA TRAS SUBSANACIÓN

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el parágrafo primero del artículo

175 del CPACA¹ y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley

2080 de 2020, para que, haciendo uso de los medios electrónicos, durante el término

para dar respuesta a la demanda <u>aporte por medios electrónicos copia virtual e integra</u>

del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que

culminó con la expedición de los actos demandados. El incumplimiento de este

deber constituye falta gravísima.

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de

recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

TERCERO. Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días

para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el

inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de

2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de

recibo del mensaje de datos que la contiene.

CUARTO. Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO. Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio

Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso

3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado Oscar Iván Jiménez Jiménez,

titular de la tarjeta profesional No. 196.979 del C.S.J., en calidad de apoderada de la

parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 12 del archivo

denominado "demanda y anexos".

SÉPTIMO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en

general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada únicamente por

los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo

electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-

¹ Esta norma crea un deber para la entidad accionada, imponiéndole aportar los antecedentes de la actuación administrativa durante el término de traslado de la demanda, se conteste o no la misma. Igualmente no limita este deber a los antecedentes del acto demandado, pues se refiere al expediente administrativo que contenga los antecedentes de "la actuación objeto del proceso", que se encuentren en su

poder.

Radicación: 1100133370422021009100

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Partes: Centro Policlínico del Olaya CPO S.A vs Superintendencia de salud

Asunto: Admisión demanda

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23

dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código

General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo

memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este

proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos

electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialescpo@cpo.com.co

oscarjimenez258@gmail.com

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los

apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del

Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la

plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en

el micrositio del Juzgado haciendo clic <u>aquí</u>². Allí encontrará las instrucciones y enlace

de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo

de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm

y 5:00 pm.

La carpeta virtual del expediente puede ser consultada por las partes aquí

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

JUEZ

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-

bogota/contactenos

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db339df4d68fc032aa4a7c31eb63d44573bc0e0198718a425811feb26f6c024**Documento generado en 15/09/2021 03:23:24 PM